



Riohacha, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00047-00. PROCESO: VERBAL –
PERTENENCIA DEMANDANTE: HUGUES MANUEL OCHOA IGUARÁN
DEMANDADO: JUAN MIGUEL PINEDO REDONDO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la curadora ad-litem y en virtud de lo dispuesto en el art. 372 del C.G.P., sería lo procedente fijar fecha para la realización de la audiencia inicial. Sin embargo, al tratarse de un proceso de pertenencia, regulado por el art. 375 del C.G.P., el cual establece una serie de reglas, entre las cuales se encuentran las contenidas en los numerales 7¹ y 8² de la referida norma, esta agencia judicial, procederá hacer un estudio del expediente con la finalidad de establecer si se ha dado cumplimiento a dichos numerales.

Ahora bien, revisado el expediente, no obra constancia alguna de la instalación de la valla conforme a lo ordenado en auto adiado 24 de mayo de 2021 numeral 5, no obstante, mediante auto adiado 25 de mayo de 2023, se designó curador ad-litem tanto del demandado como de las personas indeterminadas, sin que se hubiere agotado los requisitos exigidos en la citada norma, por lo que esta agencia judicial, procederá a dejar sin efecto dicha providencia y las actuaciones que de la misma deviene, lo anterior, para salvaguardar el debido proceso.

Por otro lado, se tiene que por la secretaría de este despacho no se ha dado cumplimiento a las órdenes impartidas en auto adiado 06 de septiembre de 2022 numerales 2 y 6, en virtud de lo expuesto, esta agencia judicial

Resuelve

1. DEJAR sin efectos el auto adiado adiado 25 de mayo de 2023 y las actuaciones que de la misma deviene, en virtud de lo expuesto.
2. REQUIÉRASE a la parte demandante para dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 de la parte resolutive del auto de fecha 24 de mayo de 2021, es decir, instalar una valla en un lugar visible del bien inmueble objeto de la presente demanda bajo los estrictos parámetros establecidos en el numeral 7 del Art. 375 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia
3. POR secretaría dese cumplimiento a las órdenes impartidas en auto adiado 06 de septiembre de 2022 numerales 2 y 6. Líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

¹ “El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla... La valla deberá contener los siguientes datos (...) Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.”

² “El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore”

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5845514b6549ac8cf4ca2c975fc4b658da083a33e7388a67af081d715715dfbd**

Documento generado en 26/04/2024 08:42:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>